

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 2 Setiembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para que tenga debido cumplimiento lo que dispone la ley de 2 del mes actual sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministerios de Estado, Guerra y Marina pasarán inmediatamente al de Hacienda una copia de los balances de situación de los respectivos fondos de la obra pía y de Redenciones y En-

ganches y de premios de la Marina en 30 de Junio último, y en el día anterior al de la remisión, acompañada de un inventario detallado y expresivo de las existencias en metálico, valores públicos y documentos representativos de cualquier clase de créditos á su favor en la misma fecha 30 de Junio de 1886, y de una relación de la obligaciones satisfechas ó sea pagos ejecutados desde el día 1.º de Julio á la fecha de la remisión.

Art. 2.º Los respectivos encargados de las tres Cajas especiales entregarán en la Tesorería Central de la Hacienda pública todas las existencias antes expresadas con sujeción al inventario de 30 de Junio, haciéndolo materialmente de las que resulten el día de la entrega, y virtualmente ó por formalización de las que estén representadas por obligaciones satisfechas desde el día 1.º de Julio, que se sustituirán, para los efectos de esta entrega, por los necesarios libramientos contra el Tesoro, y con aplicación á los respectivos créditos del presupuesto de gastos de 1886 á 87.

Art. 3.º El ingreso de las referidas existencias en la Tesorería Central se aplicará provisionalmente á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose á favor de la personalidad que lo verifique la correspondiente carta de pago, en cuyo cuerpo se expresará que se realiza el acto en cumplimiento de la ley de 2 del actual, y detalladamente en su dorso el

metálico, valores, documentos de crédito y de formalización que constituyan la entrega. Dichas cartas de pago serán justificantes de la última cuenta de las Cajas especiales, quedando éstas inmediatamente suprimidas.

Art. 4.º El Ministerio de Estado se encarga de saldar todas las obligaciones ordinarias que se hallaban pendientes de pago en 30 de Junio último, correspondientes al trimestre pasado; á cuyo pago aplicará los intereses y demás ingresos percibidos con posterioridad á dicha fecha, pero que correspondan al vencimiento del ejercicio anterior, agregando á la cuenta de dicho ejercicio un estado de ampliación de los ingresos y obligaciones que quedan mencionados, con copia del balance que se redacte como liquidación definitiva de la Administración del Patronato por el Ministerio de Estado.

Art. 5.º En lo sucesivo, el servicio ordinario de ordenación y pago de las obligaciones de los indicados tres fondos especiales se realizará con arreglo á las disposiciones vigentes para las demás atenciones del Estado, cuidando el Ministerio de Estado y los respectivos Consejos de que las obligaciones á satisfacer se comprendan en las distribuciones de fondos que, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1870, se aprueban por el Consejo de Ministros, á fin de que no sufra demora alguna el pago de los respectivos libramientos de los Presidentes-ordenadores y del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Para el pago de las cantidades que los Consejos deban satisfacer á los reenganchados que sirvan en las provincias de Ultramar, el Tesoro público facilitará sin justificante alguno las sumas que reclamen los Ordenadores de pago; quedando éstos en la obligación precisa de justificar las entregas en el improrrogable plazo de tres meses, con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 6.º Los Presidentes de los Consejos rendirán directamente al Tribunal de Cuentas del Reino las cuentas de gastos públicos y de presupuestos correspondientes á la inversión de los créditos que para los servicios de su respectivo cargo se autorizan en los presupuestos generales con excepción del correspondiente á material de Guerra, que se comprenderá y justificará en las cuentas de la Intervención general militar. De las expresadas cuentas, se pasará una copia á la Intervención general de la Administración del Estado para que se refundan en las generales que el Gobierno debe presentar á las Cortes.

Art. 7.º Por las relaciones de redimidos que las Cajas de recluta remiten al Consejo de Redenciones y Enganches militares, se formará por este instituto la cuenta del importe de la redención y el de las

obligaciones que representen los enganches que han de sustituir á los redimidos para que, comprobado el primero de ellos con los de la Intervención general de la Administración del Estado, se fije la suma que como sobrante deba comprenderse en el presupuesto del año siguiente con destino á material de Guerra.

Art. 8.º Las obligaciones de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén figurarán en las cuentas que forma y rinde al Tribunal de las del Reino la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Esto no obstante, la Dirección de Administración llevará, en concepto de contabilidad auxiliar de la general de Ordenación, las cuentas parciales del servicio del Patronato.

Art. 9.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento y Hacienda comunicarán á las Autoridades, Juntas y Corporaciones de sus respectivas dependencias el art. 4.º de la ley de 2 del mes actual, para que disponga sin pérdida de tiempo el ingreso en las Cajas del Tesoro público, en calidad de depósito sin interés, de las existencias y recursos sucesivos procedentes de obras de puerto, de depósitos en garantía de recursos de casación y de ahorros de penados.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 2 Setiembre 1886).

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. José Ricart contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre de 1883, en cuanto por la misma se deniega la pretensión del recurrente para que se suspenda la incautación por parte del Estado de la finca denominada Desierto, término de Sarriá, según había prescripto la Real orden de 19 de Octubre de 1882.

Resulta que instruido expediente con el fin de que revertera al Estado el edificio ex-convento de capuchinos, titulado Desierto, sito en término de Sarriá, provincia de Barcelona, y recaída en dicho expediente una Real orden de 19 de Octubre de 1882, por la cual, entre otros extremos, se mandó que la Hacienda se incautara del mencionado edificio, don José Ricart, que en Mayo de 1882 había adquirido la finca en virtud de venta judicial y en razón del juicio ejecutivo que ante el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona siguiera D. Carlos Pirozini, solicitó del Ministerio de Hacienda la suspensión de los efectos de la Real orden de 19 de Octubre de

1882 mientras que no se dictara Real decreto sentencia en la demanda contra la dicha Real orden interpuesta por D.^a Luisa de Armand:

Que previos los informes correspondientes recayó la Real orden de 5 de Octubre de 1883, al principio extractada, desestimando la instancia en cuanto á que se suspendiera la incautación por el Estado del edificio convento, si bien ordenó que se suspendiera la venta del mismo; resolución que se funda, en cuanto á D. José Ricart, en que no había sido parte en el expediente que produjo la Real orden de 19 de Octubre de 1882, y en que los derechos que hubiera podido atribuirle el remate de la finca no le daban personalidad para solicitar la suspensión de los efectos de la Real orden:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa, contra la referida Real orden, alegando el razonamiento que estimó pertinente á su propósito de que fuere revocada, y de que en su lugar se ordene que el Estado suspenda incautarse de la finca:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía de ser admitida, porque bastaba fijarse en que la instancia desestimada por la Real orden se refería á la suspensión de los efectos de una resolución administrativa que tenía carácter fiscal y había causado estado, para demostrar que en virtud de lo prescrito en la base 14 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y artículo 268 del reglamento de igual fecha, era potestativo y meramente discrecional en el Ministerio el adoptar la dicha resolución, la cual por tanto no podía servir de base al juicio que se intentaba promover:

Vista la base 5.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contencioso-administrativa las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual verse constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

Primero. Que la pretensión deducida por el actor en la vía gubernativa y denegada por la Real orden contra la cual se dirige la demanda, tuvo por objeto el que se suspendieran los efectos de una resolución fiscal, y sólo á la Administración activa corresponde adoptar estos acuerdos en virtud de razones de interés y de conveniencia que la misma Administración está llamada exclusivamente á apreciar:

Segundo. Que por tanto, el asunto sobre el cual versa la Real orden reclamada, no puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

—Juan Francisco Camacho.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 9 Agosto 1886.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE CARLOS III.

D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, Encomienda núm. 83.

Comendador ordinario.

D. Antonio de Palacios.

Caballeros.

D. Fidel Golmayo.
D. José de Ibarra y Renelo.
D. Rafael del Vaile y Rodríguez,
D. Ricardo Madriguera Ortiz.
D. Angel Sanz y Ambrós.
D. Federico de la Pedrosa.
D. Ricardo Beaumont.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Luciano Ruiz de los Cuetos.
Excmo. S. D. Enrique García de la Rasilla y Malla.
Excmo. Sr. D. Mariano Baylleres y del Villar,
Excmo. Sr. D. Miguel Netto y Roca,
Excmo. Sr. D. Marcelo Spínola, Obispo de Coria.
Excmo. Sr. D. Francisco Fabro y Cuyar.
Excmo. Sr. D. Isidoro Boixader.
Excmo. Sr. D. Jacobo Joaquín Alvarez Cabra.
Excmo. Sr. D. Enrique Maroto.
Excmo. Sr. D. Ramón Pla y Monge, Marqués de Amboage.
Excmo. Sr. D. Vicente Fernández Vázquez,
Excmo. Sr. D. Francisco Martínez Bertoméu.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Fontecha y Ligoña.
Excmo. Sr. D. Luis Antúnez.

Comendadores de número.

D. José de Salas Flórez Estrada.
D. Juan Chapuli y Cayuela.
D. Rafael Falcón, Conde de Falcón.
D. Eugenio Molina.
D. Federico Lavilla.
D. Guillermo López Bienert.
D. Luis Page y Blake.
D. Miguel Solsona.

Comendadores ordinarios.

D. Andrés Peralvo Quirós.
D. Juan Rialp.
D. Francisco Javier Sindreus.
D. Manuel Guallart.
D. Antonio Peirá.
D. Vicente Almenara.

Caballeros

- D. Enrique Obín.
 D. Vidal de la Rochette.
 D. Manuel Fernández Alonso.
 D. Vicente Sancho.
 D. Eugenio Serrano.
 D. Fernando López García.
 D. Antonio Paláu Muntaner.
 D. Alfonso Olivéda Llopert.
 D. Eloy Sánchez Tembleque.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Felipe Pelayo,

Comendadores de número.

- D. Agustín Sandoya.
 D. Miguel Yagüe y Fernández.
 D. Gabriel Echevarría.
 D. Salvador Badía.

Comendadores ordinarios.

- D. Manuel Gómez.
 D. Carlos Vilches.
 D. Gabriel Mallo.
 D. Ignacio García Olmedo.
 D. Claudio Rigol.
 D. Miguel Aracil.
 D. Federico Vilaseca.
 D. Miguel Roses.
 D. José María Paredes y Vázquez.
 D. Francisco Jiménez y Jiménez.
 D. José de Santos.
 D. Ignacio García Cobos.

Caballeros.

- D. Juan Ignacio Herrero.
 D. Casto Ochoa.
 D. Eduardo Mesua de la Cerda y Gil de Almansa.
 D. Nicanor González Puebla.
 D. José Franco y Manzano.
 D. Antonio Moreno Pérez.
 D. Miguel Horta.
 D. Andrés Toscano é Iñiguez.
 D. José Ruiz y Albaya.

Palacio 26 de Agosto de 1886.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

(Gaceta 28 Agosto 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—Circular.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Daroca, correspondiente al

ejercicio corriente, y á fin de que los pueblos que constituyen aquel distrito puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por este concepto, he dispuesto publicarlo á continuación.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres
	Pesetas.	Pesetas.
Daroca.....	53.911	808'67
Abanto.....	7.731'80	115'98
Acered.....	11.300'40	169'50
Aguarón.....	43.790	656'85
Aladrén.....	3.968'40	59'53
Aidehuela de Liestos.....	4.145'60	62'18
Anento.....	4.531	67'96
Atea.....	11.677'80	175'17
Badules.....	5.176'02	77'64
Berruenco.....	2.808	42'12
Cariñena.....	78.089'40	1.171'34
Cerveruela.....	4.011'80	60'18
Codos.....	11.441'20	171'63
Cosuenda.....	28.145'81	422'19
Cubel.....	6.588'40	98'83
Encinacorba.....	14.745'80	221'94
Fombuena.....	3.268'60	49'03
Fuentes de Jiloca.....	16.081'20	241'26
Gallocanta.....	2.799'40	41'99
Langa.....	5.685'60	85'28
Las Cuerias.....	3.396'60	50'95
Lechón.....	3.929'60	58'94
Luesma.....	4.160	62'40
Mainar.....	4.819'40	72'29
Manchones.....	8.005'80	120'08
Mara.....	6.756	101'34
Miedes.....	12.486	187'29
Montón.....	6.429'20	96'44
Murero.....	6.294'20	94'41
Nombrevilla.....	3.910'20	58'65
Orcajo.....	7.195'20	107'93
Paniza.....	27.527'40	412'91
Pardos.....	3.504'80	52'57
Retascón.....	2.878'20	43'17
Romanos.....	3.806'80	57'10
Ruesca.....	3.961'60	59'42
Santed.....	3.097'40	46'46
Torraiba de los Frailes...	6.471'80	97'08
Torraivilla.....	4.395'80	65'94
Used.....	13.886'20	208'29
Valconchán.....	2.341'40	35'12
Valdehorna.....	2.259'40	33'89
Val de San Martín.....	3.746'40	56'20
Villadoz.....	6.704	100'56
Villafeliche.....	17.262	258'93
Villanueva de Jiloca.....	7.662'40	114'94
Villarreal.....	6.702	100'53
Vistabella.....	5.366'80	80'50

Zaragoza 2 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Mientras con el debido estudio se dicta una resolución definitiva respecto á los certificados de origen, esta Dirección general, con autorización del Sr. Ministro de Hacienda, previene á V. ... que no suscite obstáculos á la admisión de los que en esa Administración se presenten de géneros que procedan de país convenido, siempre que con referencias claras á la mercancía á que haga relación conste bajo certificación de la Autoridad que la expide, visada por el Consulado español, que ante la misma se ha declarado que los géneros son de producción ó fabricación de un país que tiene con España Tratado ó Convenio de comercio con trato favorecido y derecho, por lo tanto, á la aplicación de la segunda columna del Arancel

Acuse V..... á vuelta de correo el recibo de la presente orden y cuide de dar conocimiento de ella á las Aduanas de esa provincia. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—Pedro Alcántara de Eceiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Cabra y Pamplona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Retórica y Poética en los de Zamora, Pamplona y Tapia, con 3.000 pesetas las dos primeras, y 2.000 la última;

las de Psicología, Lógica y Filosofía moral en los de Tapia y Avila, con 2.000 pesetas la primera, y 3.000 la segunda; las de Física y Química de los de Canarias y Figueras, teniendo en este último Instituto agregada la de Historia natural, con el de 3.000, y las dos de Matemáticas del mismo establecimiento, á cargo de un solo Profesor, con el mismo sueldo: las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según dispone la Real orden de 16 del actual, se anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y que tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Director general interino, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
28	40	»	»	»	Harina.	De 1. ^a clase superior.	36 »
21	»	»	2.400	»	Cebada.	Gruesa, limpia y sin arista	12.80
1 al 31	5.820	»	»	»	Paja.	De pienso de trigo y cebada	De 3 á 3.50

Zaragoza 31 de Agosto de 1886.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose acordado por la Delegación de Hacienda de esta provincia que el día 15 del actual se celebre la venta en pública subasta, con arreglo á las bases que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Julio último, de los envases vacíos, procedentes de tabacos, existentes en los almacenes de esta capital y subalternas, cuyo número á continuación se detalla, he dispuesto hacerlo público para que llegando á conocimiento de las personas á quienes interesa su adquisición puedan presentar las proposiciones necesarias al efecto.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones vacíos.
Belchite.....	26
Cariñena.....	110
Caspe.....	105
Daroca.....	67
Ejea.....	77
La Almunia.....	119
Pina.....	43
Sos.....	422
Capital.....	792
TOTAL.....	1.761

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1886.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

El partido de Médico Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del mes actual en adelante: su dotación consiste en 7.000 reales vellón, pagados por trimestres; los que deseen solicitarle dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde del mismo hasta el día 17 de este mes, en que se proveerá.

Olvés 2 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José López.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por una Junta de contribuyentes; teniendo probabilidad el agraciado de contratar con los pueblos de Abanto y Cimballa, próximos á esta localidad.

Los que deseen solicitarla podrán hacerlo en debida forma, presentando las solicitudes al Sr. Alcalde por término de 20 días; pasados los cuales se proveerá.

Monterde 30 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Pascual Jimeno.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de la cobranza de los repartos de consumos, yerbas y cédulas personales de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Municipio, la subasta se verificará

el día 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Monterde 30 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Pascual Jimeno.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado sacar en pública subasta los trabajos de refundición y rectificación de amillaramientos prevenidos por el vigente reglamento de 30 de Setiembre de 1885, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo; cuyo acto tendrá lugar el día 10 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

Los que quieran interesarse en la subasta, ó bien sea si así conviniere á los aspirantes y Autoridad mediante un contrato entre ambos, se servirán presentarse en la Sala Consistorial en dicho día y hora; advirtiéndoles que será agraciado el más ventajoso postor.

Rodén 2 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, P. S. O., Vicente Aguirán, Secretario.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo, para el presente ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sabiñán 1.º de Setiembre de 1886.—El Alcalde ejerciente, Mariano Tornos.

En los días 12, 13 y 14 del mes actual tendrá lugar en esta villa la feria de toda clase de caballerías que de tiempo inmemorial viene celebrándose en la misma.

Plasencia de Jalón 2 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Enseñat.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Marqueta y Burbano, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un olivar, antes viña, situado en el término de Miralbueno, de esta ciudad, y su partida de Vistabella, de cabida de tres cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 43 áreas y cuatro centiáreas; linda al Norte con carretera de herederos, al Mediodía y Saliente con campo de D. Florencio Ara, y al Poniente con viña y olivar de D. Mariano Azucena: cuya finca ha sido tasada por el perito agrónomo nombrado al efecto en 3.154 pesetas; de cuya suma se rebaja el 25 por 100, por ser la presente la

segunda subasta y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil: resultando por consiguiente que la cantidad que servirá de tipo para esta subasta es la de 2.365 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 25 de los corrientes, á las nueve de la mañana: advirtiendo que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía á cargo del actuario que refrenda todos los días y horas hábiles á disposición de cuantos quieran interesarse en dicha subasta, hasta el acto del remate.

Asimismo se advierte, á instancia del actor, que si bien la finca de que se trata tiene contra sí una hipoteca de 1.500 pesetas á favor de D. Florentino Fondevila, dicha finca se entregará al rematante libre de todo gravamen ó carga, puesto que con el importe del remate se hará pago al expresado Fondevila de dichas 1.500 pesetas; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, ó sea inferior á la suma de 1.577 pesetas.

Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1886.—Rafael Marqueta.—Por mandado de S. S., José Ara.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa instruida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital sobre tentativa de suicidio de Eladio Moreno Fernández, se dictó por la Audiencia de este territorio en 3 del actual el auto cuya parte dispositiva dice:

«Sobreseemos libremente declarando de oficio las costas; se declara el comiso de la pistola que se inutilizará, y para ello dirijase certificación al Juzgado, y devuelta cumplimentada archivense las actuaciones.»

Y como Eladio Moreno no haya sido hallado en su domicilio, y se ignore su paradero, se ha acordado en providencia de ayer notificarle el preinserto auto de sobreseimiento por medio de la correspondiente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Zaragoza á 31 de Agosto de 1886.—El Escribano, Angel Barón.

Calatayud.

D. Francisco Garcia, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Casimiro Ibañez Marco, casado, de 51 años de edad, natural de Burroy y domiciliado en Torrellas, apañador de fuelles, paraguas y cuencos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos á fin de que informen si se encuentra ó no curado de las lesiones que recibió en el pueblo de Brea la noche del 6 de Agosto próximo pasado; pues así lo tengo acordado en la

causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo contra Jacinto Marta; y se apercibe al Casimiro Ibañez conque no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Calatayud á 1.º de Setiembre de 1886.—Francisco Garcia.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Gotor.

D. Pablo Moreno Neila, Secretario del Juzgado municipal de Gotor:

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante D. Agustín Bouthelier y Gómez, mayor de edad, casado, Profesor de Medicina y Cirujía y vecino de Illueca, y de la otra y como demandados D. León Guillén, D. Joaquín Marina, D. Ventura Polo y D.ª Gregoria Aguarón, vecinos y domiciliados en Bijuesca, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Gotor á 28 de Agosto de 1886, el Sr. D. Manuel Marquina Rodrigo, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado detenidamente estos autos de juicio verbal, entre partes, de la una y como demandante D. Agustín Bouthelier y Gómez, y de la otra y como demandados D. León Guillén, D. Joaquín Marina, D. Ventura Polo y D.ª Gregoria Aguarón, vecinos respectivamente de Illueca y Bijuesca, sobre reclamación del primero á los segundos la cantidad de 95 pesetas, que son en deberle como herederos del difunto D. Domingo Román, procedentes de la asistencia facultativa durante dos meses que á éste le prestó:

Resultando que D. Agustín Bouthelier y Gómez acudió á este Juzgado en 20 del actual interponiendo la demanda de que se ha hecho mención:

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia, se personó el demandante reproduciendo su demanda:

Resultando que los demandados León Guillén, Joaquín Marina, Ventura Polo y Gregoria Aguarón no comparecieron en el día y hora señalados, á pesar de haber sido citados en la forma que determina el art. 724 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni hayan alegado causa legítima:

Considerando que la no comparecencia de los demandados debe entenderse el reconocimiento de la deuda:

Considerando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, el señor Juez municipal por ante mí el Secretario,

Falla: Que debía declarar y declaraba rebeldes á León Guillén, Joaquín Marina, Ventura Polo y Gregoria Aguarón, y á que paguen al demandante D. Agustín Bouthelier las 95 pesetas que reclama, con más todas las costas y gastos y perjuicios que se han originado y se originen hasta su total solvencia.

Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Marquina—Ante mí, Pablo Moreno, Secretario.»

Es copia de su original á que me refiero.

Gotor 28 de Agosto de 1886.—Manuel Marquina.—Pablo Moreno, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24...	5	3	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
25...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	2	2	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30...	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
31...	2	6	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
	28	19	47	3	7	10	57	»	»	»	»	»	»	»	57

Zaragoza 2 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Francisco Velasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23...	3	»	»	3	1	1	»	2	5
24...	5	»	1	6	2	»	1	3	9
25...	2	»	1	3	2	»	1	3	6
26...	3	2	»	5	2	»	1	3	8
27...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28...	3	2	»	5	1	»	1	2	7
29...	1	1	1	3	1	»	»	1	4
30...	2	1	»	3	1	»	1	2	5
31...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	22	6	3	31	12	1	5	18	49

Zaragoza 2 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Francisco Velasco.